



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ESTABLECER LA RESERVA DE DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE TRIBUNALES DE FAMILIA Y JUZGADOS DE GARANTÍA

FUNDAMENTOS.

La violencia intrafamiliar es un grave problema social que afecta a muchas personas en Chile; siendo las mujeres las principales víctimas de este tipo de agresiones. Según las estadísticas disponibles, la violencia intrafamiliar es una de las formas más comunes de violencia en el país, y puede ocurrir en diversos tipos de relaciones, como la violencia entre parejas, la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, y la violencia hacia personas mayores.

Las estadísticas de violencia intrafamiliar en Chile varían según las fuentes y la definición de violencia utilizada, pero en general se puede observar que es un problema extendido en la sociedad chilena. Según datos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de Chile, en el año 2020 se registraron un total de 156.252 denuncias de violencia intrafamiliar en el país, lo que representa un aumento del 11% en comparación con el año anterior.

Es importante tener en cuenta que la violencia intrafamiliar a menudo está subreportada, ya que muchas víctimas pueden tener miedo de denunciar a sus agresores debido a diversas razones, como el temor a represalias, la dependencia económica o emocional del agresor, o la falta de confianza en el sistema judicial. Además, la violencia intrafamiliar puede ser un problema oculto, ya que ocurre dentro del ámbito privado del hogar y puede no ser evidente para otras personas.

En cuanto al flujo de denuncias en tribunales penales y de familia, existen diferencias en el proceso legal dependiendo de la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor. En general, las denuncias de violencia intrafamiliar pueden ser presentadas en los tribunales penales, donde se tramitan como delitos, o en los tribunales de familia, donde se abordan en el marco del derecho de familia.



En los tribunales penales, las denuncias de violencia intrafamiliar son investigadas por el Ministerio Público y pueden llevar a la imposición de medidas de protección para la víctima, así como a la sanción del agresor. Sin embargo, las estadísticas indican que el proceso penal puede ser largo y complejo, y no siempre garantiza una protección efectiva para las víctimas.

Por otro lado, en los tribunales de familia, las denuncias de violencia intrafamiliar pueden ser presentadas en el marco de procesos de divorcio, separación de hecho, o de medidas de protección, entre otros. En estos casos, se busca proteger a la víctima y a los hijos e hijas involucrados, y se pueden establecer medidas de seguridad, como la prohibición de acercarse al domicilio o lugar de trabajo de la víctima, o la asignación de la tuición de los hijos e hijas.

Además, dentro de los procesos mencionados, se establecen medidas cautelares, que son aquellas órdenes judiciales destinadas a proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte, y pueden incluir la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de comunicarse con la víctima, o la salida del hogar o lugar de trabajo del agresor, entre otras.

Sin embargo, a pesar de la imposición de medidas cautelares, en ocasiones los agresores las infringen, lo que pone en riesgo la seguridad y bienestar de las víctimas. El quebrantamiento de medidas cautelares puede ocurrir de diversas formas, como el incumplimiento de las restricciones impuestas, la reiteración de la violencia hacia la víctima, o la intimidación y hostigamiento hacia la víctima.

Dicho quebrantamiento de las medidas en causas de violencia intrafamiliar es un problema grave que pone en evidencia la necesidad de una mayor protección de las víctimas, casos como lo ocurrido en la Comuna de Parral, donde tuvo lugar el femicidio número 51 en lo que va del año 2023 cuya víctima corresponde a una mujer de 32 años asesinada por su pareja y que según declaró el Subprefecto de la Brigada de Homicidio de Linares existían antecedentes de denuncias anteriores por hechos de violencia¹.

¹ Noticia disponible en: <https://www.meganoticias.cl/nacional/410364-femicidio-parral-autos-confeso-funcionario-de-gendarmeria-hija-de-4-anos-02-04-2023.html>



Otro caso que deja en evidencia la poca efectividad de las medidas cautelares y su implementación fue a propósito de un femicidio frustrado, ocurrido en enero del presente año en la Región de la Araucanía, en donde se logró acreditar que el victimario, ya imputado, concurrió al domicilio de su exconviviente y sus dos hijas. En ese instante y luego de que se le negará la entrada, agredió a la víctima con un bate de béisbol metálico. Sin embargo, los hechos no se detuvieron ahí, pues treinta días más tarde – mientras la Policía buscaba al imputado con el fin de hacer efectiva una orden de detención – el individuo atacó nuevamente a la víctima; momentos en que ingresó violentamente a la casa, lugar donde la mujer dormía con sus hijas, la hirió con un cuchillo en la cara, dorso y extremidades inferiores, situación que, si bien no culminó con el fallecimiento de la víctima, la posibilidad de represalias de los agresores no son mínimas, por lo que urge establecer normas que resguarden los datos personales de las víctimas de violencia intrafamiliar.²

Lo anterior, deja entrever que las víctimas de violencia intrafamiliar pueden enfrentar múltiples barreras para acceder a la protección y apoyo necesarios como el temor a represalias por parte del agresor, la falta de recursos económicos o de apoyo social, y la dependencia emocional del agresor, entre otros factores.

Es fundamental que las medidas cautelares sean implementadas y monitoreadas de manera efectiva para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia intrafamiliar en Chile, además de establecer otros mecanismos de protección a las víctimas. Esto implica una acción conjunta de las autoridades judiciales, fiscales, policiales y otros actores involucrados en el proceso, así como una sensibilización y capacitación adecuada en violencia de género y violencia intrafamiliar.

En ese aspecto, podemos determinar que el quebrantamiento de medidas cautelares en causas de violencia intrafamiliar en Chile evidencia la necesidad de una mayor protección de las víctimas y de un abordaje integral de la violencia de género en el sistema judicial y en la sociedad en general. Por esta razón, es fundamental adoptar medidas efectivas para prevenir la violencia, sancionar a los agresores y garantizar

² Noticia disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/autor-de-femicidio-frustrado-en-angol-fue-condenado-a-penas-que-suman-25/2023-01-25/224503.html>



la seguridad y bienestar de las víctimas, como es el resguardo y reserva de ciertos datos personales sensibles como lo es la dirección de la víctima.

IDEA MATRIZ.

Modificar la Ley de Violencia Intrafamiliar y los procedimientos ante los Tribunales de Familia y Tribunales con competencia en lo Penal para resguardar a las víctimas de Violencia Intrafamiliar, al establecer la reserva en todo el proceso de su domicilio, lugar de trabajo o estudio de la víctima.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese la Ley N°20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar en el siguiente sentido:

1. Introdúzcase en su Artículo 7 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Respecto de las denuncias a que se refiere la presente ley y presumiéndose por parte del Tribunal el riesgo inminente que se refieren los incisos precedentes, el Tribunal deberá mantener la reserva del domicilio, el lugar de trabajo o estudio de la víctima en todas las actuaciones que se realicen y en los registros informáticos a que tenga acceso la parte denunciada.”.

2. Introdúzcase en su Artículo 15 luego del punto y final, que pasa a ser punto y aparte, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“De la misma forma señalada en el inciso anterior y hasta la conclusión del proceso, el tribunal con competencia en lo penal deberá mantener reserva de los antecedentes señalados en el inciso final del Artículo 7 de esta ley.”.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Modifíquese la Ley N°19.696 que establece el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en su Artículo 25 el siguiente inciso final nuevo:

“Respecto de las causas reguladas por la Ley N°20.066, la notificación a que se refiere este artículo deberá mantener reserva de los elementos señalados en el inciso final del Artículo 7 del mencionado cuerpo legal, sin que de ello se deduzca la afectación de los derechos del denunciado.”.

2. Agréguese en su Artículo 113 un inciso final del siguiente tenor:

“Respecto del requisito señalado en el literal b) del presente artículo, y para los procesos regulados por la Ley N°20.066, el Tribunal deberá mantener la reserva del domicilio en todas las actuaciones que se realicen y en los registros informáticos a que tenga acceso la parte denunciada.”.

3. Intercálese en su Artículo 174, luego de su inciso primero, un inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Respecto de las denuncias recibidas por causas reguladas en virtud de la Ley N°20.066, el funcionario y las instituciones señaladas en el inciso final del artículo anterior deberán mantener la reserva indicada en el inciso final del artículo 113 de esta ley.”.

ARTÍCULO TERCERO. - Establézcase las siguiente modificaciones a la Ley N°1552, del Código de Procedimiento Civil:

1. Agréguese en su Artículo 40 un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:



“Tratándose de causas reguladas por la Ley N°20.066, la solicitud a que se refiere el inciso anterior deberá mantener reserva del domicilio de la parte demandante sin que ello afecte de forma alguna los derechos del demandado.”.

2. Incorpórese en su Artículo 254 (251) un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Respecto del requisito señalado en el numeral 2) del presente artículo, y para los procesos regulados por la Ley N°20.066, el Tribunal deberá mantener la reserva del domicilio en todas las actuaciones que se realicen y en los registros informáticos a que tenga acceso la parte demandada.”.

ARTÍCULO CUARTO.- El funcionario que publique, exponga, difunda o diera a cualquier título la información personal regulada en el presente cuerpo legal será condenado a la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y la inhabilidad temporal de desempeñar cargos públicos por el tiempo que dure su condena.

JORGE SAFFIRIO ESPINOZA
Diputado de la República